

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
 SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-017 INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN.
 EXPEDIENTE: 109/2019 Y SU ACUMULADO 110/2019.

Mérida, Yucatán, a dieciséis de agosto de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el **Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán**, el veintiuno de junio de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, a las cuales se asignaron los números de expedientes 109/2019 y 110/2019 y en las que constan las siguientes manifestaciones:

a. Denuncia a la que se asignó el expediente número 109/2019:

"LA NOTA DEL SUJETO OBLIGADO ES EN EL SENTIDO DE QUE NO GENERA LA INFORMACIÓN RELATIVA A DICHA FRACCIÓN, LA CUAL ES INCORRECTA, TODA VEZ QUE SON ELLOS QUIENES CONTRATAN A SU PERSONAL, POR LO TANTO, SON ELLOS QUIENES DEBEN SABER SOBRE EL PERSONAL Y PLAZAS VACANTES." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_X_Personal plazas y vacantes_Plazas vacantes del personal de base y confianza	Formato 10a LGT_Art_70_Fr_X	2019	1er trimestre

b. Denuncia a la que se asignó el expediente número 110/2019:

"EL SUJETO OBLIGADO NO TIENE LA INFORMACIÓN PUBLICADA RELATIVA AL PRIMER TRIMESTRE DEL FORMATO A" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XLVIII_Más información relacionada_Información de interés público	Formato 48a LGT_Art_70_Fr_XLVIII	2019	1er trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-017 INSTITUTO DE
INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 109/2019 Y SU ACUMULADO 110/2019.

Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de la denuncia relativa al expediente 110/2019, a los autos del procedimiento de denuncia 109/2019, por existir coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia) y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitieron las denuncias en comento, por la inadecuada publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil diecinueve, correspondiente al formato 10a LGT_Art_70_Fr_X previsto para la fracción X del artículo 70 de la Ley General, y por la falta de publicación en el sitio referido, de la información vigente, actualizada cuando menos al trimestre aludido, del formato 48a LGT_Art_70_Fr_XLVIII contemplado para la fracción XLVIII del citado artículo 70. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado. Para efectos de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia, el día de emisión del acuerdo que nos ocupa, se consultó la información que en su caso hubiere publicado el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, SIPOT), resultando lo siguiente: a) que en el sitio en cuestión, se encontró publicado el formato 10a LGT_Art_70_Fr_X, el cual contiene una leyenda por medio de la cual se informa que para el primer trimestre de dos mil diecinueve no se generó la información; y, b) que en el sitio aludido no obraba información alguna del formato 48a LGT_Art_70_Fr_XLVIII.

TERCERO. El tres de julio de dos mil diecinueve, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2270/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el proveído descrito en el antecedente anterior, y a través de los estrados del Instituto, al particular; lo anterior, no obstante que éste último señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que la dirección de dicho correo no fue encontrada o no puede recibir correos.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha once de julio del presente año, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, con el oficio marcado con el número DIR.JUR.252/2019, de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo, el propio ocho de julio, en virtud del

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-017 INSTITUTO DE
INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 109/2019 Y SU ACUMULADO 110/2019.

traslado que se corriera al Sujeto Obligado aludido, a través del acuerdo de fecha veintiséis de junio del año que ocurre. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil diecinueve, de los formatos 10a LGT_Art_70_Fr_X y 48a LGT_Art_70Fr_XLVIII, previstos para las fracciones X y XLVIII del artículo 70 de la Ley General, en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, y de ser así, corroborar si información se encontraba publicada de acuerdo con lo señalado en los citados Lineamientos.

QUINTO. El dieciocho de julio de dos mil diecinueve, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2379/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; de igual forma, el diecinueve del citado mes y año se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al Sujeto Obligado y a través de los estrados del Instituto al particular, lo anterior, no obstante que éste último señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que la dirección de correo electrónico no fue encontrada o no puede recibir correos.

SEXTO. Por acuerdo de fecha veinticinco de julio del año que transcurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/264/2019, de fecha veinticuatro del citado mes y año, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha once del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El veinticinco de julio del presente año, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2477/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el propio veinticinco de julio se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al Sujeto Obligado y a través de los estrados del Instituto al particular,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-017 INSTITUTO DE
INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 109/2019 Y SU ACUMULADO 110/2019.

esto, no obstante que el último citado señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que la dirección de correo electrónico no existe o no puede recibir correos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones X y XLVIII, establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-017 INSTITUTO DE
INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 109/2019 Y SU ACUMULADO 110/2019.

X. *El número total de las plazas y del personal de base y de confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa.*

XLVIII. *Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.*

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

1. **Inadecuada publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil diecinueve, correspondiente al formato 10a LGT_Art_70_Fr_X previsto para la fracción X del artículo 70 de la Ley General.**
2. **Falta de publicación en el sitio referido, de la información vigente, actualizada cuando menos al trimestre aludido, del formato 48a LGT_Art_70_Fr_XLVIII contemplado para la fracción XLVIII del citado artículo 70.**

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II de su numeral octavo, prevé que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) Para el caso de la fracción X del artículo 70 de la Ley General, que la información se organizará a través de dos formatos:
 - El formato 10a LGT_Art_70_Fr_X, en el que se publicara el desglose de las plazas vacantes y ocupadas del personal de base y de confianza.
 - El formato 10b LGT_Art_70_Fr_X, en el que se publicara el total de las plazas vacantes y ocupadas del personal de base y de confianza.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
 LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-017 INSTITUTO DE
 INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN.
 EXPEDIENTE: 109/2019 Y SU ACUMULADO 110/2019.

c) En lo que toca a la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General, que la información se publicará a través del tres formatos:

- El formato 48a LGT_Art_70_Fr_XLVIII, en el que se difundirá la siguiente información: 1) la información de interés público, misma que se determinará con base en los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; 2) el índice de expedientes clasificados como reservados; y, 3) las cuotas de los derechos aplicables para obtener información.
- El formato 48b LGT_Art_70_Fr_XLVIII, en el que se publicitará la información de las preguntas frecuentes realizadas por las personas a las unidades de transparencia de los sujetos obligados, así como las respuestas a cada una de estas preguntas.
- El formato 48c LGT_Art_70_Fr_XLVIII, en el que se publicará la información generada de manera proactiva por los sujetos obligados, en el marco de lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Cuarto de la Ley General y del apartado de dicha materia de los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva.

d) La Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los citados Lineamientos, en cuanto a las fracciones del artículo 70 de la Ley General que nos ocupan, precisa lo siguiente:

Fracción	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
X	Trimestral	Información vigente
XLVIII	Trimestral	Información vigente

NOVENO. En términos de lo precisado en el considerando anterior, que a la fecha de presentación de las denuncias, en cuanto a las obligaciones de transparencia motivo de las mismas, debía estar disponible para su consulta la información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil diecinueve, misma que debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de abril del año en comento.

DÉCIMO. Que con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, al día veintiuno de junio de dos mil diecinueve, se procedió a consultar la información del primer trimestre de dos mil diecinueve de los formatos 10a LGT_Art_70_Fr_X y 48a LGT_Art_70_Fr_XLVIII, previstos para las fracciones X y XLVIII del artículo 70 de la Ley General, que en su caso hubiere publicado el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, a través del SIPOT, resultando lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-017 INSTITUTO DE
INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 109/2019 Y SU ACUMULADO 110/2019.

- a. Que en el sitio en cuestión, se encontró publicado el formato 10a LGT_Art_70_Fr_X, el cual se adjuntó de forma digital al acuerdo respectivo y que forma parte del expediente integrado con motivo del presente procedimiento, mismo que contiene una leyenda por medio de la cual se informa que para el primer trimestre de dos mil diecinueve no se generó la información.
- b. Que en el sitio aludido no se halló publicada información alguna del formato 48a LGT_Art_70_Fr_XLVIII, tal y como consta en la captura de pantalla del sitio en cuestión, la cual se encuentra adjunta al acuerdo respectivo y que forma parte del expediente del presente procedimiento.

DÉCIMO PRIMERO. Que en virtud del traslado que se corriera al Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, por oficio número DIR.JUR.252/2019, de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, informó lo siguiente:

... me permito hacer de su conocimiento, que esta Unidad de Transparencia del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, al ser notificada del procedimiento de denuncia antes mencionado, se realizó la revisión de dicha fracción en la Plataforma Nacional para verificar que si se había generado la información referente a dicha fracción perteneciente al Departamento de Recursos Humanos el cual forma parte de la Dirección Administrativa en los meses de enero, febrero, marzo de 2019 y se encontró que se encuentra el formato con el llenado correspondiente a dicho trimestre, el cual tiene una nota en el apartado de observaciones, cuando lo correcto es especificar el personal plazas y vacantes del personal de base y de confianza, tal y como se puede apreciar en el comprobante de carga generado, identificado con el ANEXO 1 de fecha dieciséis de abril del año dos mil diecinueve, que adjunto al presente INFORME JUSTIFICADO...

En cuanto a la información que se debe poner a disposición del público en la fracción XLVIII a de artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público; Derivado de lo anterior me permito hacer de su conocimiento, que esta Unidad de Transparencia del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, al ser notificada del procedimiento de denuncia antes mencionado, se realizó la revisión de dicha fracción en la Plataforma Nacional para verificar que si se había generado la información referente a dicha fracción perteneciente al Departamento de Control de Obra el cual forma parte de la Dirección Administrativa en los meses de enero, febrero, marzo de 2019 y se encontró que dicha fracción se encuentra en Plataforma Nacional en el Periodo 2018, validada con fecha dieciocho de abril del año dos mil diecinueve, ya que no se registraron cambios, tal como se puede apreciar en el comprobante de carga generado, identificado con el ANEXO 2 de fecha dieciséis de abril del año dos mil diecinueve, que adjunto al presente INFORME JUSTIFICADO.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-017 INSTITUTO DE
INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 109/2019 Y SU ACUMULADO 110/2019.

...”(Sic)

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntó a su oficio los siguientes documentos:

- Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 155543655204831, con fecha de registro y de término del dieciséis de abril del presente año, correspondiente a la publicación de información del formato 10a LGT_Art_70_Fr_X, previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, para la fracción X del artículo 70 de la Ley General.
- Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 155560816396331, con fecha de registro y de término del dieciocho de abril del año que ocurre, relativo a la publicación de información del cuarto trimestre de dos mil dieciocho, del formato 48a LGT_Art_70_Fr_XLVIII, contemplado en los citados Lineamientos para la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO SEGUNDO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha once de julio del presente año, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil diecinueve, de los formatos 10a LGT_Art_70_Fr_X y 48a LGT_Art_70Fr_XLVIII, previstos para las fracciones X y XLVIII del artículo 70 de la Ley General, en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, y de ser así, corroborara si dicha información se encontraba publicada de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos citados.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que no se consultó la información del primer trimestre de dos mil diecinueve, en razón que a la fecha de la verificación el Sujeto Obligado ya había publicado la información del segundo trimestre del año referido, y en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en cuanto a la información de las fracciones X y XLVIII del numeral 70 de la Ley General únicamente se debe conservar publicada la información vigente.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-017 INSTITUTO DE
INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 109/2019 Y SU ACUMULADO 110/2019.

2. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra disponible la información vigente en dos mil diecinueve, de los formatos 10a LGT_Art_70_Fr_X y 48a LGT_Art_70Fr_XLVIII, previstos para las fracciones X y XLVIII del artículo 70 de la Ley General.
3. Que la información vigente del formato 10a LGT_Art_70_Fr_X, inherente a la fracción X del citado artículo 70, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en razón que cumple los criterios contemplados para dicha información en los propios Lineamientos.
4. En cuanto a la información del formato 48a LGT_Art_70Fr_XLVIII, contemplado para la fracción XLVIII del numeral 70 de la Ley General:
 - a) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra publicada la información vigente de las cuotas de los derechos aplicables para obtener información, misma que cumple con los criterios señalados para dicho formato en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
 - b) Que en el sitio referido se encuentra publicada, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información vigente, relativa a índice de expedientes clasificados como reservados y a la información de interés público; esto así, en razón que dicha justificación se publicó a través de una leyenda breve, clara y motivada.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, son FUNDADAS, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Toda vez que a la fecha de su presentación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encontraba publicada adecuadamente la información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil diecinueve, del formato 10a LGT Art_70_Fr_X previsto para la fracción X del artículo 70 de la Ley General, se afirma lo anterior, en razón de lo siguiente:
 - Puesto que de la consulta realizada a la información al admitirse las denuncias, se detectó que el formato que nos ocupa contenía una leyenda relativa al primer trimestre de dos mil diecinueve que a la letra dice: "CON RESPECTO A LOS CRITERIOS 3,4,5,6,7,8,9 Y 10 NO

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
 LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-017 INSTITUTO DE
 INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN.
 EXPEDIENTE: 109/2019 Y SU ACUMULADO 110/2019.

GENERA LA INFORMACIÓN RELATIVA A DICHS ELEMENTOS. SE INFORMA LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL NUMERAL OCTAVO FRÁCCION V DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLIACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN." (Sic); cuando dicho formato debía contener el desglose de las plazas vacantes y ocupadas del Sujeto Obligado al primer trimestre de dos mil diecinueve, tal y como lo prevén los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

- Dado que al rendir informe justificado en el presente asunto, por medio del oficio DIR.JUR.252/2019, el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, hizo del conocimiento de este Organismo Autónomo, que la información del primer trimestre de dos mil diecinueve, que se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto del formato que nos ocupa, correspondía a una nota, cuando lo correcto era que estuvieran especificadas las plazas y vacantes del personal de base y de confianza.

- b) En virtud que a la fecha de su presentación, no se encontraba disponible para su consulta la información vigente, actualizada al primer trimestre de dos mil diecinueve del formato 48a LGT Art_70_Fr_XLVIII, contemplado para la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General; esto así, toda vez que de la consulta realizada al portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, al admitirse las denuncias, resultó que en dicho sitio no se encontraba disponible para su consulta información alguna del formato 48a LGT_Art_70_Fr_XLVIII. Al respecto, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante oficio DIR.JUR.252/2019, informó que la información del primer trimestre de dos mil diecinueve se encontraba publicada en el apartado del cuarto trimestre de dos mil dieciocho, en razón que la misma no había sufrido modificación alguna durante el primer trimestre del presente año, hecho que pretendió acreditar con el comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 155560816396331, el cual señala como fecha de registro y de término de la publicación de la información el dieciocho de abril de dos mil diecinueve, sin embargo, dicha circunstancia no aconteció, en razón que el propio comprobante precisa que el archivo publicado pertenece al cuarto trimestre de dos mil dieciocho y no al trimestre denunciado por el particular, puesto que en el apartado del nombre del archivo aparece el siguiente: "4er.trimestre 18 48a-LGT_Art_70_Fr_XLV.XLSX"; lo anterior, aunado a que con independencia que la información no hubiere sufrido modificación alguna durante el primer

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-017 INSTITUTO DE
INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 109/2019 Y SU ACUMULADO 110/2019.

trimestre del año que transcurre, se debió efectuar la actualización de la información de dicho trimestre, y a que el comprobante aludido señala que en fecha dieciocho de abril únicamente se publicó un registro, y a que cuando el personal de la Dirección General del Instituto efectuó la verificación de la misma, se encontró publicado un archivo que contiene tres registros capturados.

2. Que la publicación de la información motivo de la denuncia, en términos de lo precisado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, se efectuó fuera del plazo establecido para tales efectos en los propios Lineamientos; esto, en virtud que como se precisó en el punto anterior, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veintiséis de junio del año en curso, resultó que la información del primer trimestre de dos mil diecinueve del formato 10a LGT Art_70_Fr_X, previsto para la fracción X del artículo 70 de la Ley General, no se encontraba debidamente publicada, y que no se halló disponible la relativa a dicho trimestre del formato 48a LGT Art_70_Fr_XLVIII, contemplado para la fracción XLVIII del citado artículo 70, cuando de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos antes invocados, el plazo para su publicación venció el treinta de abril del año en curso.
3. Que no obstante lo anterior, de la verificación virtual efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva, en fecha veintidós de julio del presente año, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya se encuentra publicada adecuadamente, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información vigente en dos mil diecinueve, de los formatos 10a LGT_Art_70_Fr_X y 48a LGT_Art_70Fr_XLVIII, previstos para las fracciones X y XLVIII del artículo 70 de la Ley General, respectivamente.

DÉCIMO CUARTO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se precisó en el punto dos del considerando previo, el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, publicó la información del primer trimestre de dos mil diecinueve, de los formatos 10a LGT_Art_70_Fr_X y 48a LGT_Art_70Fr_XLVIII, previstos para las fracciones X y XLVIII del artículo 70 de la Ley General, respectivamente, en términos de lo precisado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, fuera del plazo señalado para tales efectos en los mismos Lineamientos, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno, determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
 LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
 SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-017 INSTITUTO DE
 INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN.
 EXPEDIENTE: 109/2019 Y SU ACUMULADO 110/2019.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, son FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Independientemente de lo anterior, que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya se encuentra publicada adecuadamente, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información vigente en dos mil diecinueve, de los formatos 10a LGT_Art_70_Fr_X y 48a LGT_Art_70Fr_XLVIII, previstos para las fracciones X y XLVIII del artículo 70 de la Ley General.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Licenciada en Derecho, Laura Laguer Chávez, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 96 fracción VI y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se da vista al Órgano de Control Interno del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, y de no ser posible

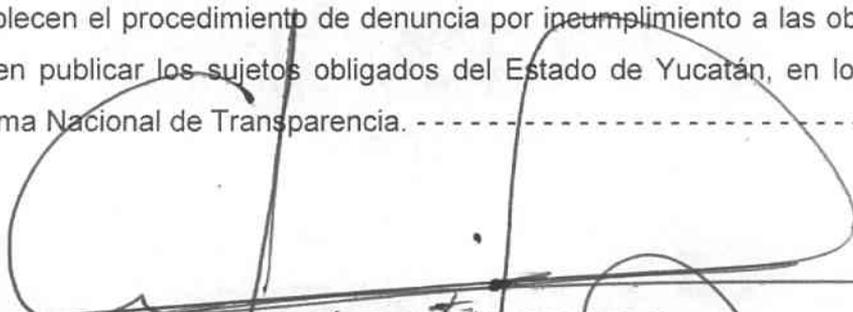
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

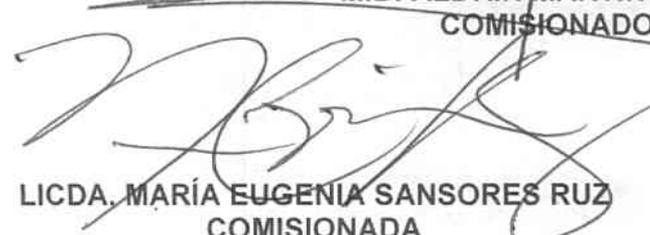
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-017 INSTITUTO DE
INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 109/2019 Y SU ACUMULADO 110/2019.

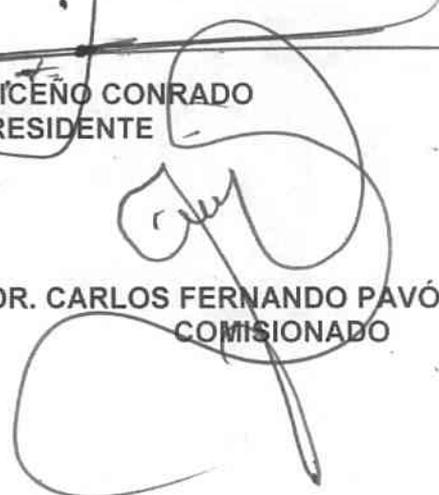
realizar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

GMS/EEA

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-017 INSTITUTO DE
INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 109/2019 Y SU ACUMULADO 110/2019.

realizar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

GMS/EEA